



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

B.11

MEDIOS DE EXPRESIÓN

**HORA LEGAL; UTILIZACIÓN
DEL TÉRMINO UTC**

Recomendación UIT-T B.11

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T B.11 se publicó en el fascículo I.3 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación B.11

HORA LEGAL; UTILIZACIÓN DEL TÉRMINO UTC

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

a) que, de acuerdo con la Recomendación 460-3 del CCIR todas las emisiones de frecuencias patrón y señales horarias deberían ajustarse al Tiempo Universal Coordinado (UTC);

b) que desde 1972 se dispone del UTC como referencia horaria a escala mundial;

c) que en 1975 la Conferencia General de Pesos y Medidas (CGPM) recomendó el empleo del UTC como base de la hora legal;

d) que otras organizaciones científicas, especialmente la Unión Astronómica Internacional (UAI) y la Unión Radiocientífica Internacional (URSI) han recomendado el uso general del UTC;

e) que el UTC permite determinar el momento en que ocurren los eventos, con una incertidumbre de 1 μ s;

f) que, de acuerdo con la Recomendación 536 del CCIR y de conformidad con lo recomendado por la Conferencia General de Pesos y Medidas, debe emplearse la designación UTC en todos los idiomas;

g) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) ha decidido que se utilice el UTC en las actividades internacionales de radiocomunicación;

h) que, de acuerdo con el apéndice 2 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico de Ginebra, 1973 (relativo al intercambio recíproco de información por conducto de la Secretaría General), la Resolución N.º 1 del Reglamento Telegráfico recomienda especialmente a las Administraciones que comuniquen al Secretario General la hora legal que utilizan,

recomienda por unanimidad

que se emplee el UTC para designar el tiempo en todas las otras actividades internacionales de telecomunicación (inclusive en la información de carácter operacional) y en todos los documentos oficiales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.